

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Julio trece (13) del dos mil veintidós 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandante fue notificada en debida forma, y el termino para contestar la demanda se encuentra vencido.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Julio trece (13) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO DE DIVORCIO.

Demandante: IVAN MONTOYA MUÑOZ
Demandado: REMEDIOS IGUARAN FRIAS
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00035-00.
Asunto: Fecha y Hora de Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que el término para contestar la demanda se encuentra vencido, y la parte demandada guardo silencio el despacho ordena:

-Téngase por no contestada la demanda de divorcio promovida por el señor IVAN MONTOYA MUÑOZ, en contra de la señora REMEDIOS IGUARAN FRIAS.

-Señalar el día once (11) de Agosto del año 2022 a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 372 del C.G. del P.)**; la cual se realizara a través de la plataforma "TEAMS", el link de la audiencia se diligenciara por medio del correo electrónico de los interesados.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

A través correo electrónico o dirección física notifíquese la presente decisión a las partes y a los respectivos curadores ad litem del menor RAMON ANTONIO RODRIGUEZ FLOREZ y de los herederos indeterminados del causante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

